

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

Sabado 29 de Junio de 1811.

INDULGENCIA DE 40 HORAS.

Los dias 6, 7 y 8 de Julio en el Hospital general, dedicadas á la Sangre de Jesu-Cristo.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	
Merca. qu. desde	1	10	0	1	11	0	Por el último precio de las ludas resulta, que el pan comun de 8 dineros debe pesar hoy 5 onzas y media.
Aceyte } Tendero quartan	1	10	0	1	11	10	
} Jabonero id.....	1	8	0	1	10	0	
Candéal barquilla.....	0	0	0	0	0	0	
Nuevo idem.....	1	17	8	1	19	0	
Trigo grueso.....	1	17	0	1	18	0	
Trigo forastero.....	1	15	0	1	18	4	
Trigo de ludas.....	1	16	0	0	0	0	
Cebada nueva.....	0	18	0	0	19	0	
Avena.....	0	0	0	0	0	0	
Almendron quintal.....	14	0	0	0	0	0	Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen oy 33 d. Hoy sale el Sol en nuestro horizonte á las 4 h. 39 min. y se pone á 7 h. y 21 m.
Almendra quartera.....	3	6	0	0	0	0	
Precios del último mercado. } Havas almud	0	6	0	0	6	6	
} Guijas idem.	0	5	0	0	0	0	
} Garbanzos id	0	6	6	0	0	0	
Carbon de Encina arroba.	0	6	6	0	7	0	
De Mata id.....	0	5	6	0	6	0	
Algarrobas quintal.....	3	0	0	3	4	0	
Queso id.....	12	0	0	18	10	0	
Lana id.....	14	10	0	17	0	0	
Cáñamo id.....	25	0	0	28	0	0	
Paja id.....	0	16	0	1	7	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 22 de Junio

P. Juan Pujol Mall. Javeque S. Lorenzo, venido de las Aguilas

con 2 pasag, y cargo de esparto.

P. Lorenzo Salas Mall. Javeque Sta. Ana, venido de Gibraltar con 7 pasag. diferentes generos y valija, salió dia 7.

P. Guillermo Oliver Mall. Polácra la V. del Carmen, venido de Gibraltar con 3 pasag. y cargo de arroz y ropas.

Cap. Jorge Mac Sueco Fragata Basta, venido de Gibraltar con cargo de bacalao.

Cap. Pablo Vila Inglés Polácra el General Fox, venido de Especie con 5000 quarteras de trigo.

Dia 23.

Cap. D. Vicente Sala Valenciano Polácra S. Antonio, venido de Gibraltar con cargo de azucar.

P. Francisco Mota Mall Javeque la V. del Carmen, venido de Almeria con 2 pasag. y cargo de esparto.

P. Pablo Clavell Catalan Bergantin S. Matias, venido de la Havana con cargo de azucar y otros generos.

P. Antonio Sastre Mall. Javeque S. Antonio venido de Oran con cargo de carneros.

Dia 24.

Cap. Teodosio de Geovanni Otomano Polácra Licurgo, venido de Idra con 4500 quarteras de Trigo.

P. Antonio Esteban Mall. Javeque la V. del Carmen, venido de Alicante con 3 pasag. y lastre.

P. Gregorio Fenellós Valenciano Laud el Sto. Cristo, venido de Valencia con 6 pasag. trigo y valija, salió dia 23.

P. Bartolomé Binimelis Mall. Laud la V de la Soledad, venido de Villanueva en lastre.

P. Josef Cardona Mall. Mistico la Sagrada Familia, venido de Mahon con 2 pasag. y cargo de atun salado.

P. Josef Fuster Mall. Javeque S. Ignacio, venido de Cullera con 4 pasag. y cargo de arroz.

Dia 27.

Cap. Lazaro Zarb Inglés Polácra la generosidad, venido de Idra con 4500 quarteras de trigo.

P. Damian Canals Mall. Laud las Almas, venido de Iviza con 17 pasag. y cargo de plomo.

Concluye la copia del Cartel del Real Consulado de Cadiz, sobre el préstamo nacional y voluntario de cinco millones de pesos fuertes.

Si es cierto que bastaria para estimulo de este préstamo las

afligidas circunstancias en que nos vemos, y la generosa propension de los españoles al servicio de la Patria, el legal interés ofrecido al que quiera exígerlo, aparta al mismo tiempo todo motivo de retraherse de concurrir al empréstito. El Consulado de Cadiz como principal executor y comisionado por S. M. ruega á toda persona que tenga, aun que cortas facultades, que contribuya con las cédulas que le permitan sus fondos, y para que así tenga efecto se previene, que desde el dia 24 del presente se dará principio á admitir las imposiciones, y los individuos que quieran interesarse se presentarán en Casa de Don Lorenzo Gibert Contador de este Real Consulado donde se les facilitará la subscripcion y documentos oportunos de resguardo interin se proporcionan las cédulas originales; en inteligencia de que si estas, á pesar de los esfuerzos que se harán, no se hallasen habilitadas en el término de dos meses, contados desde el dia de la imposición, se admitirán los documentos interinos en pago de la tercera parte de qualesquiera derechos reales en las tesorerías ó depositarias de esta Ciudad y Villas. — Por mandado del Real Consulado. — Josef Antonio de Hontanón Oficial primero de la Secretaria. — Es copia del Cartel original remitido á este Real Consulado, por el de Cadiz, de que certifico. Palma 18 de Mayo de 1811. — Josef Maria Serrá Secretario.

Orden de S. A. sobre prohibicion del Comercio de generos franceses.

Para evitar el comercio de generos procedentes de Francia que á pretexto de haberse adquirido ó recibido por sus dueños ó consignatarios antes de la guerra, se presentan continuamente en las Aduanas, y á fin de que los comerciantes de buena fé no experimenten perjuicio respecto de los efectos de su propiedad aunque sean de aquel origen, ha tenido á bien el Consejo de Regencia mandar se observen las reglas siguientes.

I. Todos los Comerciantes que existan en los pueblos libres de la dominacion francesa, presentarán en el termino de ocho dias contados desde el recibo de esta orden en las Administraciones de Rentas, donde las hubiere, y donde no, á las Justicias respec-

tivas, una relacion jurada de todos los generos de fábrica ó procedencia francesa que tengan en su poder con expresion de su calidad, cantidad, numero, peso y medida.

II. Estas notas se entregarán por duplicado, á fin de que quedando una en la Administracion ú en poder de la Justicia se remita la otra por los Administradores ó Alcaldes al Intendente de la Provincia, para que pueda por medio de los visitadores ó personas de su confianza asegurarse en qualquier pueblo de la exâctitud con que se haya dado, baxó la pena de la pérdida de los generos que se hallaren en la casa de aquel á quien se encontrare no haber hecho expresion de todos en la referida nota, pagando además la multa del duplo de los derechos.

III. Se fixa el término de quatro meses para que los comerciantes den salida dentro de los mismos pueblos á los generos con que se hallen al tiempo de publicarse esta providencia; en el concepto de que caerán en la pena de comiso los que se lleven á pueblos distintos para su enagenacion.

IV. En fin de cada mes de los quatro señalados en la regla anterior, entregarán los Comerciantes á los Administradores ó Alcaldes lista duplicada de los generos y efectos que hayan enagenado, y cuydarán estos de pasar una al Intendente de la provincia, de forma que concluido el plazo deben constar exâctamente los que se hubieren vendido, y los que resulten aun existentes.

V. Espirado el término señalado de los quatro meses, deberán solicitar los dueños de generos que no se hayan consumido guias de las Administraciones principales de la Capital de la Provincia para su traslacion á las Aduanas de los Pueblos libres en donde se depositarán, y verificado podrán remitirlos á América baxo el pago de los correspondientes derechos.

VI. Todos los generos franceses que despues de dicho término se aprendieren en qualquiera de los Pueblos libres de la Peninsula é islas adyacentes, sin excepcion de lugar, casas particulares, tiendas ú almacenes, serán declarados por de comiso, y además sus tenedores sufrirán la multa de quatro tan o mas de su valor, con aplicacion á la subsistencia del ejército, deducida la parte de aprensiones.

Se concluirá.